

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO SBS GUIÓN CERO CERO TRES GUIÓN DOS MIL QUINCE (SBS-003-2015) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA ENTIDAD SAVE THE CHILDREN GUATEMALA -----

En la Ciudad de Guatemala, el doce de febrero de dos mil quince, nosotros, por una parte **SILVIA RAQUEL VIELMAN DE LEÓN DE ALCÁZAR**, de cuarenta (40) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Psicología, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos cuarenta y nueve ochenta y cuatro mil ciento treinta y cuatro cero ciento uno (2549 84134 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de **SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, que en adelante se denominará **LA SECRETARÍA**, personería que acredito con copia certificada del Acuerdo Gubernativo de nombramiento número ciento diez (110) de fecha dos de agosto de dos mil doce (02 de agosto de 2012) y acta de toma de posesión del cargo, número noventa y nueve guión dos mil doce (99-2012), de fecha dos de agosto de dos mil doce (02 de agosto de 2012), asentada en el libro de actas principal número L dos, once mil cuatrocientos cuarenta y seis (L2 11,446) en folio un mil novecientos ochenta y uno (1981) de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos calle nueve guión treinta y cuatro de la zona once (32 calle 9-34 zona 11) Colonia Las Charcas; y por la otra parte **CÁNDIDA ESTELA RABANALES DE GRANADOS**, de cuarenta y seis años de edad (46), casada, guatemalteca, Licenciada en Administración Educativa y Pedagogía, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil seiscientos dieciocho cero seis mil ochocientos quince mil ciento ocho (2618 06815 1108), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Actúo en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTORA GENERAL**, de la entidad **SAVE THE CHILDREN GUATEMALA** lo cual acredito con fotocopia simple del Acta Notarial de Nombramiento, autorizada en esta ciudad el veinticuatro de mayo de dos mil trece (24/05/2013), por el Notario Hugo Alejandro Méndez López, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas bajo la partida número cuarenta y siete mil trece (47013), folio cuarenta y siete mil trece (47013), del libro uno (1) del sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de la entidad Save The Children Guatemala, ubicada en novena avenida treinta y dos guión cero uno, zona once (9A. Avenida 32-01, zona 11) Las Charcas, del departamento de Guatemala. Las comparecientes hacemos constar: **a)** haber tenido a la vista los documentos relacionados en el cuerpo del presente documento y ser de los datos de identificación personal anteriormente consignados; y **b)** que las representaciones que ejercitamos son suficientes a nuestro juicio para el otorgamiento del presente Convenio. Por este acto celebramos **CONVENIO DE COOPERACIÓN** de conformidad con el contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos: 76 inciso a) de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2002, del Congreso de la República; artículo 4 literal a), artículo 6 literal c), artículo 9 literales

Silvia Vielman

ATP

a) y k), del Acuerdo Gubernativo 18-2006, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Se debe tomar en cuenta como parte de este convenio las disposiciones contenidas en el Decreto número 22-2014 del Congreso de la República de Guatemala.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. LA SECRETARÍA tiene a su cargo la formulación, coordinación y fiscalización de las Políticas de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; y tiene como objeto esencial el desarrollo de los procesos de formulación, planificación, dirección, ejecución y evaluación de políticas y programas dirigidos a la niñez y adolescencia, razón por la cual tomando en cuenta que los movimientos migratorios especialmente en circunstancias irregulares han aumentado considerablemente la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes a ser víctimas de diversas formas de explotación, creó el Programa de Niñez y Adolescencia Migrante no Acompañada a través del cual contiene los procedimientos administrativos de atención, seguimiento y protección especial desarrollados con la niñez y adolescencia migrante no acompañada. Por su parte la entidad **SAVE THE CHILDREN GUATEMALA** trabaja por el bienestar de la niñez y adolescencia, cuya misión es inspirar y promover cambios significativos en la forma en que Guatemala y el mundo valora y actúa a favor de las niñas, niños y adolescentes para lograr mejoras inmediatas y duraderas en sus vidas, fortaleciendo las capacidades de la población e instituciones locales y nacionales garantes del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto la coordinación de acciones relacionadas al enfoque de derechos de la niñez y adolescencia migrante no acompañada, a través de una campaña de sensibilización por medio de spots radiales en español y en idiomas mayas, así como brindando asesoría con relación al tema de protección de niñez y adolescencia, y espacios amigables con recursos educativos de aprendizaje denominados Centros de Recursos Educativos de Aprendizaje (CREA) que se instalará en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción.

CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, al día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015).

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA. Queda obligada a lo siguiente: **a)** Proporcionar información referente al fenómeno de niñez y adolescencia migrante no acompañada para la elaboración de dos (2) cuñas radiales y una (1) radionovela en idioma español; **b)** Colaborar con la revisión del contenido de las cuñas radiales y radionovela; **c)** Difundir por diversos medios de comunicación las cuñas radiales, radionovela y guía comunicacional; **d)** Pasar dos (2) veces al día en las radios comunitarias las cuñas radiales; **e)** Designar personal ya contratado por "LA SECRETARÍA" para la aplicación de la metodología de la magia de la lectura y la atención de Centros de Recursos Educativos de Aprendizaje (CREA); y **f)** Elaboración del plan de manejo de funcionamiento para la atención a la niñez y adolescencia, así como los horarios de uso y espacio físico.

SEXTA: OBLIGACIONES DE SAVE THE CHILDREN GUATEMALA. Queda obligada a lo siguiente: **a)** Producir dos (2) cuñas radiales con pertinencia cultural, basadas en dos ideas claves que prioricen la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, en el marco de la niñez y adolescencia migrante no acompañada. Estas cuñas deberán producirse en idioma español y en cuatro (4) idiomas mayas. En total serán diez cuñas radiales las cuales tendrán una duración de treinta (30) a sesenta (60) segundos cada una; **b)** Producir una radionovela en idioma español con pertinencia cultural, compuesta por ocho (8) capítulos de ocho (8) minutos cada uno (1). La radionovela abordará las cinco (5) ideas clave en el marco de un proceso de inicio, nudo y desenlace; **c)** Elaborar una guía comunicacional tipo folleto mediada pedagógicamente escrita en español en Word (no incluye diseño ni diagramación para

Signature

Signature

imprensa), integrada por el contenido de ocho (8) programas radiales tipo radio revista, de fácil utilización para comunicadores locales; **d)** Proporcionar el equipamiento necesario y dotar los materiales de recursos educativos; **e)** Brindar asesoría metodológica para la implementación de los Centros de Recursos Educativos de Aprendizaje (CREAS); **f)** Impartir talleres de capacitación para la aplicación de los proyectos de la metodología de la magia de la lectura; y **g)** Monitorear y evaluar los resultados del objeto del presente convenio. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.** Ambas entidades quedan obligadas a lo siguiente: **a)** Velar porque el contenido de las dos (2) cuñas radiales, una (1) radionovela y una (1) guía comunicacional tenga un enfoque de derechos humanos; y **b)** Utilizar de manera ética y responsable el material de comunicación elaborado en el marco de la niñez y adolescencia migrante no acompañada. **OCTAVA: DELEGADO ENLACE:** Cada una de las instituciones se comprometen a nombrar un delegado enlace con el objeto de: **a)** Coordinar las acciones a realizarse conjuntamente; **b)** Dar solución a los problemas que se susciten por las acciones realizadas; **c)** Ser portavoces hacia sus instituciones, de los cambios y necesidades que surjan durante la ejecución de las actividades; **d)** Coordinar los procesos de evaluación cualitativa y cuantitativa, supervisión y medir el impacto de su desarrollo, debiendo quedar constancia escrita con las observaciones y sugerencias que emanen y se implementen a fin de cumplir con el objeto del presente convenio. Por parte de "LA SECRETARÍA" se designa como delegado enlace a la Licenciada Miriam Haydeé Rodríguez Argueta de Celada, Subsecretaria de Protección, Abrigo y Rehabilitación Familiar. Por parte de la entidad Save The Children, a través de un cruce de cartas, designará a la persona enlace, documento que formará parte integral del presente convenio. **NOVENA: ÁREA GEOGRÁFICA DE COBERTURA.** La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la entidad Save The Children Guatemala acuerdan que el área geográfica de cobertura del presente Convenio se dividirá en dos partes: **I) Cobertura Directa** en los departamentos siguientes: Guatemala, Quiché, Chiquimula, y **II) Cobertura Indirecta a través de socias**, en los siguientes departamentos: Huehuetenango, Totonicapán, Quetzaltenango, Chimaltenango, Alta Verapaz, y Baja Verapaz. **DÉCIMA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.** Las partes dentro del presente Convenio hacen constar de manera expresa que el presente convenio no implica ninguna dependencia laboral, jerárquica, financiera, técnica, ni administrativa, así como tampoco genera algún tipo de obligación que no esté contenida en el cuerpo del presente convenio. **DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los aspectos no contemplados en el presente convenio, que se presenten durante el desarrollo del mismo, serán discutidos y solucionados entre las partes. Esta función no podrá ser delegada en ninguna otra persona; las representantes legales nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado en este convenio y acordamos expresamente en que cualquier diferencia, controversia o reclamo que surja entre las partes, derivados de la interpretación, cumplimiento, aplicación y efectos del presente convenio, será resuelto directamente entre las partes con carácter conciliatorio administrativo; sin embargo, si no fuere posible llegar a un acuerdo, cualquier controversia que surgiere de la ejecución del presente convenio, se solventará por el procedimiento contencioso administrativo. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se dará por terminado cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias: **a)** por decisión unilateral de cada una de las partes; **b)** por vencimiento del plazo; **c)** por rescisión acordada de mutuo acuerdo; **d)** por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada y acordada por las partes, según sea el caso; y cuando se haga imposible el cumplimiento del mismo; **e)** por no

St. Ag. Meléndez

[Signature]

convenir a los intereses de alguna de las partes, dando el aviso respectivo con treinta (30) días hábiles de anticipación; y f) por incumplimiento de alguna de las partes en las obligaciones que adquieren mediante la suscripción del presente convenio. **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO.** Las otorgantes en la calidad con que actuamos, damos íntegra lectura a todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, quedando contenido en cuatro (4) hojas de papel bond, escritas todas únicamente en su lado anverso, en dos originales, quedando uno para LA SECRETARÍA y el otro para SAVE THE CHILDREN GUATEMALA.




SILVIA RAQUEL VIELMAN DE LEÓN DE ALCÁZAR
SECRETARIA

Licda. Raquel Vielman de Alcázar
 **SECRETARIA**
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Save the Children
Guatemala

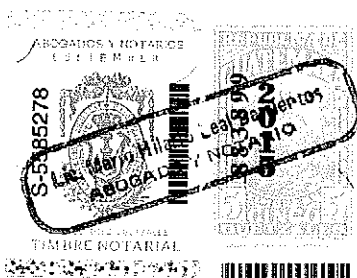

CÁNDIDA ESTELA RABANALES DE GRANADOS
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTORA GENERAL
SAVE THE CHILDREN GUATEMALA

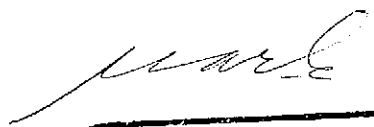
En la ciudad de Guatemala, el día doce de febrero del año dos mil quince, como Notario (a) Doy Fe: a) Que las firmas que anteceden SON AUTÉNTICAS por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por la Licenciada **SILVIA RAQUEL VIELMAN DE LEÓN DE ALCÁZAR**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos cuarenta y nueve ochenta y cuatro mil ciento treinta y cuatro cero ciento uno (2549 84134 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, y por **CÁNDIDA ESTELA RABANALES DE GRANADOS**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil seiscientos dieciocho cero seis mil ochocientos quince mil ciento ocho (2618 06815 1108), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quienes firman la presente Acta de Legalización de firma con el (la) Notario (a) autorizante.


SILVIA RAQUEL VIELMAN DE LEÓN DE ALCÁZAR


CÁNDIDA ESTELA RABANALES DE GRANADOS

Ante mí:




Lic. Mario Hilario Leal Barrientos
ABOGADO Y NOTARIO

RESOLUCIÓN DS No. 059-2015
GUATEMALA, 12 DE FEBRERO DE 2015

LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como objetivo fundamental el desarrollo de los procesos de formulación, planificación, dirección, ejecución y evaluación de políticas y programas dirigidos a la niñez y adolescencia, así como la ejecución de programas a favor de la mujer, la familia y la comunidad, para contribuir a un funcionamiento sectorial articulado, racional y eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, la participación ciudadana y el desarrollo de la familia y de los grupos vulnerables.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de lo anterior, se celebró el Convenio Número SBS guión cero cero tres guión dos mil quince (SBS-003-2015), suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la entidad Save The Children Guatemala, el cual tiene por objeto la coordinación de acciones relacionadas al enfoque de derechos de la niñez y adolescencia migrante no acompañada, a través de una campaña de sensibilización por medio de spots radiales en español y en idiomas mayas, así como brindando asesoría con relación al tema de protección de niñez y adolescencia y espacios amigables con recursos educativos de aprendizaje denominados Centros de Recursos Educativos de Aprendizaje (CREA) que se instalará en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción.

POR TANTO:

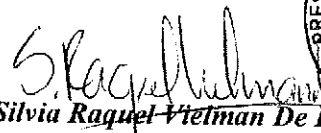
Esta Secretaría con base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 4 literal c), y 9 literales a) y k), del Acuerdo Gubernativo número 18-2006, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

RESUELVE:

1°. APROBACIÓN. *Aprobar el Convenio Número SBS guión cero cero tres guión dos mil quince (SBS-003-2015), suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la entidad Save The Children Guatemala.*

2°. VIGENCIA. *La presente Resolución surte sus efectos inmediatamente.*

NOTIFÍQUESE.


Licda. Silvia Raquel Vtelman De León de Acázar
Secretaria



Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República